



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

AUTO

Madrid, a veintiocho de enero del año dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- La presente pieza separada tiene como origen escrito de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, al que se acompañaba documentación aportada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en relación con la entrega fuera de los circuitos ordinarios y el uso de tarjetas de crédito por Directivos y Consejeros de CAJA MADRID y BANKIA, entre los años 2003 a 2012, habiéndose practicado al día de la fecha las diligencias que obran en autos y que se dan por reproducidas.

SEGUNDO.- Por la representación procesal de BOCHNER ESPAÑA SL y otros, se presentó escrito por el que interesaba se acuerde la imputación de los consejeros y directivos relacionados en su escrito, por lo presuntos delitos de apropiación indebida y delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, así como su citación a declarar en el presente procedimiento en tal concepto.

TERCERO.- El día de ayer tuvo entrada en este Juzgado escrito de la citada Fiscalía por el que se interesa se cite a declarar, en calidad de imputados, por la presunta comisión de un delito de administración desleal, a las personas que son de ver en el mismo.

CUARTO.- De la misma manera, la representación procesal de UNION, PROGRESO Y DEMOCRACIA ha presentado escrito por el que interesa la declaración en calidad de imputados de las personas que en el mismo cita, por la presunta comisión de un delito de apropiación indebida.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- A la vista de los escritos presentados por las partes anteriormente citadas, así como de las conclusiones que, en esta fase, pueden obtenerse de las diligencias practicadas al día de la fecha, deberá en primer lugar realizarse una calificación provisional de los hechos puestos de manifiesto por el FROB a la Fiscalía y que esta denunció a este Juzgado.

Para realizar dicha determinación parece fundamental dilucidar el concepto por el que emitieron y entregaron las tarjetas de crédito, tanto a los Consejeros como a los miembros de la alta dirección de las entidades bancarias que nos ocupan.

Tanto los informes de auditoría aportados, como posteriormente el informe pericial realizado, vienen a señalar que:

- Que las citadas tarjetas se emitieron fuera del circuito ordinario de otorgamiento de tarjetas de empresa de la entidad.
- La inexistencia de soporte contractual (en el contrato de trabajo o mercantil), ni de previsión estatutaria o decisión de los órganos de gobierno, sobre la existencia de estas tarjetas.
- Que la utilización de las tarjetas no tenía como finalidad los gastos de representación o gastos relacionados con actividades profesionales de los disponentes, por lo que las cantidades dispuestas mediante el uso de tales tarjetas deberían ser tratadas como retribuciones irregulares, dado que las mismas como queda dicho, no tenían soporte contractual ni las cantidades recibidas eran declaradas a la Hacienda pública.

De esta forma, acudiendo a los acuerdos del Consejo de Administración de CAJA MADRID en los que estas tarjetas pudieran tener su origen, la primera referencia se obtiene en el Consejo de Administración de CAJA MADRID celebrado el día 24 de mayo de 1.988, en donde el Presidente expone su opinión *“sobre lo inadecuado del importe de las dietas establecidas para los Sres. Consejeros, no comparables, bajo ninguna premisa, con las de otras Entidades, Cajas o Bancos. Es preciso dignificar –sigue diciendo– la función de Consejero también en materia de compensación de los esfuerzos y dedicación a la Entidad, cubriendo al menos los costes en que se incurre por el ejercicio de su función. Y recuerda que las dietas se deben fijar por la Asamblea General siempre dentro del límite máximo aprobado por el Banco de España”*.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

En dicho Consejo se acordó delegar en el Sr. Presidente para que, de conformidad con la propuesta realizada por él sobre sistemas de compensación de gastos a Vocales del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, resuelva tanto sobre el sistema como sobre la cuantía máxima.

En la reunión del Consejo de Administración de CAJA MADRID de fecha 20 de junio de 1.994, en el que se aprueba las facultades y delegaciones en materia de recursos humanos, y se delega la facultad de "conceder tarjetas de empresa para pago de gastos" al Comité de Medios, previa propuesta de Recursos Humanos.

Y en el Consejo celebrado el día 30 de octubre de 1.995, se vuelve a tratar del tema, según consta en el acta, al punto 3.2, "*El Presidente informa sobre las condiciones establecidas para los Sres. Consejeros por su pertenencia a los órganos de gobierno de la Caja y su grupo de empresas, que se concretan en los siguientes:*

- Dietas por asistencia a reuniones
- Tarjeta VISA de empresa a los miembros del Consejo y de la Comisión de Control exclusivamente para gastos de representación.
- Pólizas colectivas de seguros: sanitaria, de responsabilidad civil y de vida.
- Línea especial de préstamos para adquisición de vivienda y para atenciones diversas.
- Dietas por asistencia a reuniones de los Consejos de Administración de las sociedades del grupo.

Pues bien, y aunque en un principio la emisión de estas tarjetas tendrían como objeto hacer frente a los gastos de representación o relacionados con actividades profesionales, es lo cierto que, por vía de hecho, pues no existe soporte contractual (en el contrato de trabajo o mercantil), ni previsión estatutaria, ni decisión de los órganos de gobierno en tal sentido, se acabaría entregando tarjetas tanto a los miembros del Consejo como de la alta dirección de las entidades con unos fines completamente distintos a los que se han referido (gastos de representación) y que se aprobó en aquellos Consejos de Administración, convirtiendo su entrega en una remuneración irregular, de forma que, con un límite mensual según el cargo que ocupase su beneficiario, se podía disponer de su saldo libremente, sin necesidad de justificar el concepto por el que se disponía de cada tarjeta, y todo ello teniendo en cuenta que, según se informa por BANKIA, junto a estas tarjetas, los Consejeros o ejecutivos disponían de otra tarjeta de empresa.

Existen, por tanto, y en el actual momento procesal, serias dudas sobre el carácter de los gastos originados por dichas tarjetas, pues como se ha puesto de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

manifiesto, su utilización no aparece relacionada con gastos de representación o derivados del ejercicio del cargo ostentado en la empresa (así, por ejemplo, se aprecian numerosos cargos en compras de alimentación, de electrodomésticos, en grandes superficies, en ropa o retiradas en efectivo), por lo que ese carácter de tarjeta de empresa o de representación no se daría, atendiendo al uso generalizado dado por los usuarios de las tarjetas.

Más si se considerase que el concepto en que se utilizaban los saldos de las tarjetas lo era como de retribución, tampoco se entiende el motivo por el que algunos de los beneficiarios no llegaron a hacer uso de las mismas, o el por qué la mayoría de los usuarios no llegaban a agotar el saldo de las tarjetas de las que eran beneficiarios, saldo que no se traspasaba a dicho beneficiario, sino que quedaba en la entidad emisora de la tarjeta (CAJA MADRID o BANKIA), haciendo así una dejación incomprensible de una retribución a la que, al menos los directivos, tendrían derecho, aunque en cuanto a su forma, se llevase a cabo de manera totalmente irregular, fuera de los cauces ordinarios para el pago de las retribuciones y ocultando las mismas al fisco.

En base a todo ello, y respecto de los Consejeros y Administradores de CAJA MADRID y de BANKIA, su conducta podría estar incardinada en el tipo establecido en el artículo 295 del Código Penal, que tipifica la administración desleal:

“Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económico evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren”

O bien en la conducta castigada como delito de apropiación indebida en el artículo 252 del Código Penal, que impone la correspondiente pena a los que *“en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido”*

Es por ello que, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal y parte acusadora, procede recibir declaración a citados miembros del Consejo de Administración en calidad de imputados, por la presunta comisión de los delitos anteriormente citados.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

SEGUNDO.- Procede, de la misma manera, dirigir la imputación contra los miembros directivos de las entidades bancarias que hicieron uso de las tarjetas de crédito facilitadas por CAJA MADRID y BANKIA, y referidas en la denuncia inicial de la Fiscalía, y ello a fin de determinar si los mismos podrían haber cometido un delito de apropiación indebida, en el caso de que hubieren aplicado el uso de las mismas para gastos no autorizados, y así la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de diciembre de 2.014, cuando establece que *“El más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales, que no revistan la naturaleza de gastos de representación y que sean ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga, sin necesidad alguna de limitación expresa de quien haya autorizado el uso de la tarjeta”*, calificando dicho uso como de apropiación indebida, pues afirma que la apropiación indebida de dinero es normalmente distracción, empleo del mismo en atenciones ajenas al pacto en cuya virtud el dinero se recibió, que redundan generalmente en ilícito enriquecimiento del detractor, señalando que *“no basta pues, con la distracción orientada a un uso temporal o el ejercicio erróneo, o incluso ilícito, de las facultades conferidas, sino que es necesaria la atribución al dinero de un destino distinto del obligado, con vocación de permanencia (STS. 11 de julio de 2005).”*

Pues bien, en el presente caso, y dado que inicialmente las tarjetas de autos podrían tener la consideración de tarjetas de empresa, ya sea para gastos de representación, ya para otro concepto distinto del realmente empleado, procede investigar si la conducta de los directivos de las entidades bancarias que hicieron uso de las mismas hubieran podido cometer el delito de apropiación indebida de las sumas que, irregularmente, gastaron con las mismas, y por ello tenerles como imputados en la presente causa, difiriendo su toma de declaración a una vez que se haya recibido declaración a los administradores y testigos.

TERCERO.- A fin de determinar la naturaleza y circunstancias de comisión de los hechos, procede recibir las declaraciones testificales de D. Jaime Terceiro Lomba, de D. Francisco Servando Verdú Pons, de D. Enrique de la Torre Martínez, de D. Felix Manuel Sánchez Acal, de D. Iñigo María Aldaz Barrera, de D. Esteban Tejera Montalvo y de D. Iñaki Ozaola Onaindia, interesadas por las partes anteriormente citadas, así como requerir a BFA-BANKIA, y a la Fundación Especial CAJA MADRID a fin de que informen a este Juzgado sobre la situación actual del proceso de recuperación de las cantidades dispuestas por los distintos beneficiarios de las tarjetas de crédito, con indicación de todos los importes, fechas y demás detalles en que se hayan ido produciendo los distintos ingresos. Realícese a la Fundación Especial CAJA MADRID el correspondiente ofrecimiento de acciones, como parte perjudicada.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Cítese a fin de recibirles declaración, en calidad de imputados, y con las advertencias legales, conforme a las siguientes fechas y horas, a:

DIA	HORA	IMPUTADO
16 DE FEBRERO	09:00	JOSÉ ANTONIO MORAL SANTIN
	09:20	JOSÉ MARÍA ARTETA VICO
	09:40	JUAN JOSÉ AZCONA OLÓNDRIZ
	10:00	PEDRO BEDIA PÉREZ
	10:20	RODOLFO BENITO VALENCIANO
	10:40	GERARDO DÍAZ FERRAN
	11:00	RAMÓN ESPINAR GALLEGO
	11:20	GUILLERO R. MARCOS GUERRERO
	11:40	GONZALO MARTÍN PASCUAL
	12:00	IGNACIO DE NAVASQÜES COVIÁN
	17 DE FEBRERO	09:00
09:20		ALBERTO RECARTE GARCÍA ANDRADE
09:40		JOSÉ MARÍA DE LA RIVA ÁMEZ
10:00		ANTONIO ROMERO LÁZARO
10:20		RICARDO ROMERO DE TEJADA Y PICATOSTE
10:40		ESTANISLAO RODRIGUEZ PONGA SALAMANCA
11:00		FRANCISCO BAQUERO NORIEGA
11:20		JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NORNIELLA
11:40		MERCEDES ROJO IZQUIERDO
12:00		VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ
18 DE FEBRERO	09:00	MARÍA ENEDINA ÁLVAREZ GAYOL
	09:20	LUIS BLASCO BOSQUED
	09:40	MARÍA DEL CARMEN CAFRANGA CAVESTANY
	10:00	ARTURO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
	10:20	JORGE GÓMEZ MORENO
	10:40	JAVIER LÓPEZ MADRID
	11:00	JOSÉ RICARDO MARTÍNEZ CASTRO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

Cítese a fin de recibirles declaración en calidad de testigos, a las siguientes personas:

DIA	HORA	TESTIGO
20 DE FEBRERO	09:00	JAIME TERCEIRO LOMBA
	09:30	FRANCISCO SERVANDO VERDÚ PONS
	10:00	ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ
	10:30	IÑAKI AZAOLA ONAINDIA
	11:00	FELIX MANUEL SÁNCHEZ ACAL
	11:20	IÑIGO MARÍA ALDAZ BARRERA
	11:40	ESTEBAN TEJERA MONTALVO

Se tienen por imputados en el presente procedimiento, en base a los hechos denunciados en el mismo, a:

- D. PABLO ABEJAS JUÁREZ
- D. RUBÉN CRUZ ORIVE
- D. MIGUEL ÁNGEL ARAUJO SERRANO
- D. ANTONIO REY DE VIÑAS SÁNCHEZ-MAJESTAD
- D. ANTONIO CÁMARA EGUINO
- D. JAVIER DE MIGUEL SÁNCHEZ
- D. ÁNGEL EUGENIO GÓMEZ DEL PULGAR PERALES
- D. JUAN GÓMEZ CASTAÑEDA
- D. FRANCISCO JOSÉ MOURE BOURIO
- D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ FERNÁNDEZ
- D. PEDRO BUGIDOS GARAY
- D. MIGUEL ÁNGEL ABEJÓN RESA
- D. RAFAEL EDUARDO TORRES POSADA
- D. CÁNDIDO CERÓN ESCUDERO
- D. FERNANDO SERRANO ANTÓN
- D. ALEJANDRO COUCEIRO OJEDA
- D. DARIO FERNÁNDEZ YRUEGAS MORO
- D. JOSÉ MARÍA BUENVENTURA ZABALA
- D. JOSÉ ACOSTA CUBERO
- D. BELTRÁN GUTIÉRREZ MOLINER
- D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ DEL RIO FERNÁNDEZ
- D. JUAN EMILIO IRANZO MARTÍN
- D. MIGUEL CORSINI FREESE
- D. SANTIAGO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
- D. MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

- D. IGNACIO VARELA DÍAZ
- D. RAFAEL PRADILLO MORENO DE LA SANTA
- D. JOAQUIN GARCÍA PONTES
- D. IGNACIO DEL RIO GARCÍA DE SOLA
- D. MIGUEL MUÑIZ DE LAS CUEVAS
- D. GABRIEL MARÍA MORENO FLORES
- D. ÁNGEL RIZALDOS GONZÁLEZ
- D. JOSÉ NIETO ANTOLINOS
- D. JOSÉ CABALLERO DOMÍNGUEZ
- D. JOSÉ LUIS ACERO BENEDICTO
- D. JORGE RÁBAGO JUAN ARACIL
- D. RICARDO MORADO IGLESIAS
- D. RAMÓN FERRAZ RICARTE
- D. MATÍAS AMAT ROCA
- D. MARIANO PÉREZ CLAVER
- D. JUAN MANUEL ASTORQUI PORTERA
- D. CARELOS MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
- DOÑA CARMEN CONTRERAS GÓMEZ
- D. CARLOS VELA GARCÍA
- D. RAFAEL SPOTTORNO DÍAZ CARO
- D. RAMÓN MARTÍNEZ VILCHES
- DOÑA MARÍA ELENA GIL GARCÍA
- D. JOSÉ MARÍA GARCÍA ALONSO
- D. LUIS GABARDA DURÁN
- D. DOMINGO NAVALMORAL SÁNCHEZ
- D. JOSÉ CARLOS CONTRERAS GÓMEZ,

a quienes se hará saber su condición de imputadas en la presente causa, con instrucción de sus derechos, notificándoseles la presente resolución, que servirá de requerimiento a fin de que se personen en la misma representadas por Procurador y asistidos de abogado, bajo apercibiendo de serles designado uno de oficio.

Procédase a requerir a BFA-BANKIA, y a la Fundación Especial CAJA MADRID a fin de que informen a este Juzgado sobre la situación actual del proceso de recuperación de las cantidades dispuestas por los distintos beneficiarios de las tarjetas de crédito, con indicación de todos los importes, fechas y demás detalles en que se hayan ido produciendo los distintos ingresos. Realícese a la Fundación Especial CAJA MADRID el correspondiente ofrecimiento de acciones.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 59 / 2.012
P.S.: TARJETAS DE CRÉDITO

Este Auto no es firme, contra el mismo podrá interponerse recurso de reforma en este Juzgado en plazo de TRES días, conforme al artículo 766 de la LECRIM, o directamente recurso de apelación para ante la SALA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO ANDREU MERELLES, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº CUATRO de la AUDIENCIA NACIONAL, doy fe.